

mientos de lograr un mejoramiento de los servicios a su cargo, en la actualidad deficientemente prestados, justifican se preste la conformidad al proyecto.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los municipios de Icazteguieta, Orendain y Baliarrain (Gupúzcoa) en uno, con el nombre de Iruerrieta y capitalidad en Icazteguieta.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1066/1966, de 31 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Lujua, Sondica, Derio y Zamudio al de Bilbao.

La situación y circunstancias que concurren en el valle de Asúa, en relación con el término municipal de Bilbao, cuya capital, debido a su creciente expansión urbana, precisa de aquel territorio para la realización de proyectos urbanísticos e instalación de servicios varios, algunos en las últimas décadas ya ejecutados, y que los municipios que componen el valle no pueden acometer por sí solos, determinó que los Ayuntamientos de Bilbao, Lujua, Sondica, Derio y Zamudio realizaran gestiones para la solución coordinada de los problemas de la comarca, llegándose a la conclusión de la conveniencia de que los cuatro últimos términos municipales se incorporen al municipio de la capital, lo que llevaría consigo una elevación del nivel de los servicios del valle.

Tramitado en forma legal el expediente de incorporación voluntaria, las bases acordadas contienen indudables ventajas y garantías otorgadas por el Ayuntamiento de Bilbao a los vecindarios del valle mediante el compromiso de realizar determinadas obras y servicios e instituyendo Organos de gestión intermediarios con sus habitantes.

Informado favorablemente el expediente por la Diputación Provincial y el Gobernador civil, se ha evidenciado en el mismo la conveniencia de que el Ayuntamiento de Bilbao tome a su cargo los servicios de la zona de expansión de su población en el valle de Asúa, y habida cuenta de la voluntad concorde de los Ayuntamientos interesados, sin reclamación alguna, es de todo punto procedente aprobar la incorporación planteada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Lujua, Sondica, Derio y Zamudio al de Bilbao.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se rectifica la clasificación del Partido Médico de Cardena (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cardena (Córdoba), quien pretende la creación de una plaza de Médico libre en el partido de aquel nombre; y

Resultando que se basa la petición en que cuenta el Municipio con 5.895 habitantes de derecho (concepto que rige la distinción entre partidos «abiertos» y «cerrados») y 6.769 de hecho, así como el que, a pesar de que el distrito segundo puede ser atendido perfectamente por un facultativo, no es suficiente

un titular para la atención del distrito primero, por la diseminación y distancias de las entidades menores de Torrubia, Venta del Charco y Venta del Cerezo, distantes 10 kilómetros de la residencia del titular, Cardena;

Resultando que el expediente se ha tramitado conforme a derecho y que avalan la petición los informes del solicitante —Ayuntamiento de Cardena—, Gobernador civil de la provincia y Secretaría Técnica de esta Dirección General, mientras que se oponen el Médico titular en propiedad (el del distrito segundo lo desempeña interinamente), Colegio Provincial de Médicos y Jefatura Provincial de Sanidad;

Considerando que si bien no procede declarar abierto el partido, por cuanto no alcanza su censo la cifra de 6.000 habitantes de derecho, también es cierto que la diseminación de entidades atendibles por el distrito primero de Cardena, así como su distancia con esta residencia y extensión superficial que abarca, aconseja la creación de una plaza de Médico libre, con residencia en Cardena, con lo que se mejorará la asistencia médica de los núcleos enclavados, a pesar de no existir constancia de haberse producido quejas de tipo asistencial.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien acceder a los solicitado, y en su virtud rectificar la clasificación del Partido Médico de Cardena (Córdoba), que en lo sucesivo quedará clasificado con dos plazas de Médico titular de segunda categoría y una plaza de Médico libre, con residencia obligada en Cardena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Ecija, Marchena y Paradas, con ocasión de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 333 de Ecija a Jerez, punto kilométrico 0,000 al 43,500, tramo de Ecija a la intersección con la carretera nacional 334. Clave 5-SE-230.

Visto el expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública, que se instruye en esta dependencia, sobre los derechos que hay necesidad de expropiar, en los términos municipales de Ecija, Marchena y Paradas, con ocasión de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 333 de Ecija a Jerez, punto kilométrico 0,000 al 43,500, tramo de Ecija a la intersección con la carretera nacional 334. Clave 5-SE-230;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de 1 de febrero de igual año, y en el diario «Sevilla», correspondiente al día 24 de enero del presente año, así como en los lugares de costumbre de las Alcaldías de Ecija, Marchena y Paradas, según certificaciones que obran en el expediente y por el que se hacía saber a los titulares de derechos el que les asistía para oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación o para rectificar errores de la relación que figuraba adjunta;

Resultando que entre las Alcaldías de Ecija y de Paradas no se formularon reclamaciones ni oposiciones en el plazo de información pública;

Resultando que ante esta Jefatura se han formulado reclamaciones por la Alcaldía de Marchena y por don José Romero Ruiz y don Leonardo Ponce Fernández, vecinos de dicha localidad;

Resultando que puestas las reclamaciones que anteceden en conocimiento del representante de la administración, emite éste, con fecha 25 de febrero de 1966, informe técnico, en el que se hace constar que las reclamaciones han sido debidamente atendidas, por no afectar ninguna de ellas esencialmente a la finalidad de la obra;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales y que las reclamaciones de la Alcaldía de Marchena y de los señores don José Romero Ruiz y don Leonardo Ponce Fernández han sido debidamente atendidas,